



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 440-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 29 MAYO 2025

VISTO,

Los Oficios Múltiples N° 0016-2025/MINEM-DGFM, de fecha 20 de mayo del 2025 y N° 0021-2025/MINEM-DGFM, de fecha 23 de mayo de 2025, remitido por el Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2025-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, respecto a la transferencia del acervo documentario y expedientes administrativos a su cargo por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas al Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno “formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a partir de la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2024, en su artículo 2 se establece que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, siendo la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) la que ejerce sus funciones y la realización de los trámites y acciones administrativas requeridos para su formalización;

Que, concordante a ello, en la Ley N° 32213 en la Primera Disposición

Complementaria Modificatoria, se modificó el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, incorporando el párrafo 5.4 estableciendo el ejercicio de la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos;

Que, la referida Ley N° 32213 en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, se modificó el literal c) del artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo que los Gobiernos Regionales coordinan con el MINEM la ejecución de acciones administrativas y de formalización para la actividad de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de mayo de 2025, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que los trámites y acciones administrativas asumidas por el MINEM, conforme a lo dispuesto por la Ley, comprende operativamente la transferencia del acervo documentario correspondiente por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces;

Que, para gestionar el proceso de transferencia del acervo documentario de cada Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, se constituyen comisiones de transferencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad. La comisión está integrada por un profesional del MINEM y por otro, de cada Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces;

Que, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, consolida y entrega el acervo documentario de todos los expedientes administrativos a su cargo, relacionados con los trámites señalados en el numeral 9.3.1. del párrafo 9.3 del artículo 9 del Reglamento en el ámbito del proceso de formalización minera integral;

Que, la transferencia de una Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces al MINEM se considera concluida cuando este último haya recibido la totalidad del acervo documentario. Esta condición se entiende cumplida cuando el MINEM lo determine expresamente y ambas entidades suscriban el acta correspondiente a través de la comisión de transferencia. El plazo máximo para formalizar dicha acta será es treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma;

Que, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces están obligados a cumplir de manera oportuna y diligente con la preparación de los acervos documentarios, asegurando que estén completos y contengan toda la información a su cargo, para presentarlos al MINEM sin retraso;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al servidor nombrado del Gobierno Regional

de Ayacucho, Sr. **CARLOS RAUL GARCIA GOMEZ**, identificado con DNI N° 28269325 (miembro titular) y a la servidora pública Ing. **Liz Magaly Tinco Campos**, identificada con DNI N° 42590512 (miembro alterno o suplente) para que integren la **Comisión de Transferencia** conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2025-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en representación de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho;



ARTÍCULO SEGUNDO. – Las oficinas y áreas administrativas de esta Dirección Regional deberán dar facilidades del caso a la Comisión de Transferencia para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que el presente acto resolutivo sea notificado a los profesionales designados, y se publique en el portal institucional de esta Dirección Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

